

**CNCCC, sala 2, 61537/2014, “Arias, Héctor Ricardo s/ incidente de excarcelación”, reg. n° 489/2015, 25/09/2015, jueces: Sarrabayrouse, Morin, Garrigós de Rébora.**

Antecedentes: El TO4 rechazó el pedido de excarcelación. La defensa recurrió.

Decisión: La sala –por unanimidad– rechazó el recurso y –por mayoría– morigeró la medida restrictiva de la libertad.

La mayoría, conformada por los jueces Morin y Garrigós de Rébora, consideró que la resolución no era arbitraria, a partir del repaso de algunos elementos relevantes del caso. Sin embargo, también señaló que la prisión preventiva debía ser la *ultima ratio* del sistema para sujetar a alguien al proceso. Es un imperativo buscar medidas menos gravosas, como la que proporciona el programa de vigilancia electrónica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. En esta línea, remarcó que el art. 117 del Código Procesal Penal de la Nación aprobado en diciembre de 2014 contempla posibilidades de morigeración de la prisión preventiva como la vigilancia a través de mecanismos electrónicos. Advirtió que, aunque la entrada en vigencia del código había sido diferida se trata de una ley sancionada y promulgada.

Por su parte, Sarrabayrouse coincidió en cuanto al rechazo del recurso, pero no en cuanto a la morigeración de la medida. En este punto, estimó que correspondía remitirse al precedente *Dorgan* (reg. n° 93/2015). Allí, la sala por unanimidad (integrada por García, Días y Sarrabayrouse) rechazó el recurso y ordenó al TO señalar fecha de inicio del debate dentro de los 30 días corridos o disponer la libertad si ello no fuera cumplido por circunstancias no atribuibles al imputado.